

10 marzo 1914.

151

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Francisco Reyes..... Filiación N° 2627 Celda N° 317

Delito Violación y Estupro.....

Pena 6 años.....

Comienza la condena 18 Julio de 1911......

Termina la condena el 18 Julio de 1917......

Juez Dr. Raul Barantes.....

Juzgado Ica.....

*Dirección General de Justicia  
Culto y Beneficencia*

Lima, 23 de diciembre de 1912.

5935.

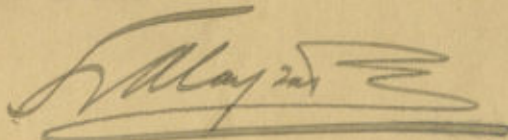
Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 20 del actual se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Francisco Reyes la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sean seis años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el dieciocho de julio de mil novecientos once. -- Díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría. -- Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena".

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.



*Sáquese copia en el libro respectivo, y fho. archívese.*



1913-1914

SELLO 7<sup>o</sup> - DE OFICIO

Constantino Fajardo

Escribano de Estado de la Provincia de Yca certifica:

Que las piezas pertinentes a la condena del reo Francisco Reyes a la pena de Penitencia en primer grado por los delitos de violación y estupro son del tenor siguiente:

Auto de Yca, Febrero nueve de mil novecientos veintidós = De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal: libran mandamiento de prisión en forma contra el enjuiciado Francisco Reyes cuya custodia se reencarga al Alcaide de la Cárcel y fórmese oportunamente la confesión, al reo = Villagarcía = Ante mí = Constantino Fajardo = El tres

de Febrero, corriente a las diez del día y en la cárcel pública, notifiqué al reo Francisco Reyes el auto que precede y firmó de que doy fe = Reyes = Ante mí = Fajardo = Acto continuo practiqué

igual diligencia con el Alcaide de la Cárcel don Ezequiel Oliva; quien instruido firmó: doy fe = Oliva = Fajardo = En

la misma fecha a las once del día y en su domicilio, notifiqué al proce-

Notif. en car.

Otro

Otro

rador don Manuel Molleda, como de-  
fensor de ausentes el auto que ante  
cede y firmó: doy fe = Molleda = Fajardo =  
Acto continuo y en su despacho, prac-  
tiqué igual notificación, con el Señor  
Agente Fiscal Doctor Sanchez Guer-  
rero, quien instruido rubicó: doy fe = U-  
na rubica del Señor Agente Fiscal Doc-  
tor Ezequiel Sanchez Guerrero = Fajardo =

Sentencia  
de 144

En el juicio criminal seguido con-  
tra Francisco Reyes por los delitos de vio-  
lacion y estupro = Vistos; y resultando de  
autos: que presentada la denuncia  
de fojas una á fojas cinco y fojas doce  
Fidel Ascama y Andrea Hernandez, us-  
pectivamente, se querellaron contra Fran-  
cisco Reyes por los delitos de violacion y  
estupro en su hija, la menor Paula Asca-  
ma; que evacuados las diligencias del su-  
mario, con los certificados de fojas tres y  
diez y ocho queda comprobada la per-  
petracion del delito; que tomada su  
instructiva al acusado, este confiesa que  
realizó el delito aprovechando de la  
soledad del campo y empleando vio-  
lencia en la menor de diez años, Paula  
Ascama, hechos que tambien se hallan  
comprobados con la declaracion de fo-  
jas veintitres y los datos suministrados



1913-1914

SELLO 7<sup>º</sup> -- DE OFICIO

por la policía, que corren á fajás  
 una y dos; que, en la rueda de  
 presos de fajás treinta y dos la re-  
 ferida en error reconoció sin vacilación,  
 al reo, corroborando las afirmaciones de  
 su preventiva de fajás diez y siete; que  
 librado mandamiento de prisión y  
 practicadas las diligencias del plura-  
 rio se ha pedido autos para senten-  
 cia y considerando: Primero. Que Fran-  
 cisco Reyes es reo del delito de viola-  
 ción y estupro y por lo tanto incurso  
 en el artículo doscientos sesenta y nueve  
 del Código Penal. Segundo. Que los  
 términos de la acusación de fajás  
 treinta y siete vueltas no han sido des-  
 truidos; pues la embriaguez de que  
 se habla en el escrito de defensa de  
 fajás cuarenta y dos no ha sido de  
 ningún modo comprobado para  
 atenuar la responsabilidad del reo.  
 Tercero. Que la firma edad de la vic-  
 tima queda comprobada con la par-  
 tida de fajás treinta y tres y hay en  
 circunstancia agravante de haber abu-  
 sado de ella, aprovechando la sole-  
 dad del campo y con peligro de  
 su vida. Por estos fundamentos, ad-  
 ministrando justicia á nombre

1

de la Nación = Fallo: condenando al  
 reo Francisco Reyes a la pena de Pe-  
 nitenciaria en primer grado termi-  
 no máximo o sea seis años confor-  
 me al artículo doscientos sesenta y  
 nueve del Código Penal y las acceso-  
 rias prescritas en el artículo treinta  
 y cinco del mismo cuerpo de leyes = Por  
 esta mi sentencia, que será consultada  
 si no fuere apelada, definitivamente  
 juzgando en primera Instancia,  
 así lo pronuncio, mando y firmo en  
 Yca a treinta de Octubre de mil nove-  
 cientos doce = R. Barrantes = Dio y  
 pronunció la sentencia que antecede,  
 el Señor Juez que la suscribe el  
 día de la fecha, a las tres de la tar-  
 de, estando en audiencia pública,  
 en la sala de su despacho, ante los  
 testigos don Jesús F. Guerrero y don  
 Buena Ventura Beas = Dox fe, así como  
 de que fue publicada conforme a  
 la misma ley = Constantino Fajardo  
 El tres de Noviembre corriente, a las  
 diez del día, en la cárcel pública  
 notifiqué la sentencia que pre-  
 ce al reo Francisco Reyes, por ce-  
 dula que recibió, firmó: dox fe = Reyes  
 = Fajardo = El cuatro del mismo m

notifíca  
sin

Utra



1913-1914

SELLO 7<sup>o</sup> - DE OFICIO

de Noviembre corriente a las nueve del día, en su estudio, notifiqué la misma sentencia al Doctor Rogger Luyán Ripol, por cédula que recibí; firmó: doy fe = Luyán Ripol = Fajardo = A las diez del mismo día, en su despacho, notifiqué la sentencia al Señor Agente Fiscal por cédula que recibí; rubricó: doy fe = Una rubrica del Señor Agente Fiscal = Doctor Ezequiel Sánchez Guerrero <sup>v. H. J. J. J.</sup> Lima, tres de Junio de mil novecientos trece = Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el Señor Fiscal; y atendiendo a que por circunstancia agravante que indica ese ministerio está conpenzada con la atenuante de la embriaguez: confirmaron la sentencia de fojas cuarenta y cuatro, fecha treinta de Octubre último; en la que se impone a Francisco Reyes, reo del delito de violación de una menor la pena de penitenciaria en primer grado término máximo o sea seis años que se contarán desde el diez y ocho de Julio de mil novecientos trece, y las accesorias que en dicha sentencia se indican y la devolución = Juez Canseco = Cisneros

W

150

1

1

1

1/ = Aranzó Alvarez = <sup>Munoz</sup> Parrizo = Se publico  
co conforme a ley = José Belisario Sdm.  
Geentunchez = El infrascrito = Secretario de la  
de 53. Excelentísima Corte Suprema de Jus-  
ticia = Certifica: que en mérito de  
recurso de nulidad interpuesta  
por Francisco Reyes en la causa que  
le sigue, doña Andrea Hernandez,  
por estupro, este Supremo Tribunal  
ha resuelto lo que sigue: - Lima,  
diecisiete de Setiembre de mil novecien-  
tos trece = Vistos: con lo expuesto por  
el Señor Fiscal, declararon no haber  
nulidad en la sentencia de vista  
de fojas cincuenta, su fecha tres de  
Julio de mil novecientos trece, que  
confirmando lo de primera ins-  
tancia de fojas cuarenta y cuatro, su  
fecha treinta de Octubre del año  
anterior, condena a Francisco Re-  
yes, reo de los delitos de violación y  
estupro a la fuerza de perpetuidad  
en primer grado, término má-  
ximo o sean seis años que se conta-  
rán desde el dieciocho de Julio de mil  
novecientos once y a las accesorias del  
artículo treinta y cinco del Código  
Penal; y los devolvieron. = Ortiz de Re-  
vallos = Almenara = Barreto = Alvarado





1913-1914

SELLO 7° - DE OFICIO

ra = Trinitaria = Se publicó con-  
forme a ley = J. Gallagher y Cana-  
val = Es copia de su original

que corre en el cuaderno número  
doscientos ochenta y cuatro que  
queda archivado en esta secretaría =  
Lima, diecisiete de Setiembre

de mil novecientos trece = J. Gallag-  
her y Canaval = Yca, Setiembre diez  
y nueve de mil novecientos tre-  
ce = Por devueltos: cumplase lo ejecu-

toriado pasando se los partes respec-  
tivos = Una rubrica del Señor Juez Doc-  
tor - Raúl Barrantes = Ante mí - Cand-

Notif. tantino Fajardo = El treinta de Setiem-  
bre corriente a las nueve de la ma-  
ñana, en su despacho, notifiqué  
al Señor Agente Fiscal, rubricó doy fe

Una rubrica del Señor Agente Fiscal Doctor  
Lezequiel Sánchez Guerrero = ~~Ante mí~~  
Fajardo = A las diez del mismo día, en

la cárcel, notifiqué al reo Francisco  
Reyes, por cédula con transcripción de  
las ejecutorias, firmó doy fe = Reyes = Fa-

liberación par do = Filiación del reo, tomada del  
libro de Ingreso de presos de la cárcel  
correspondiente a los años 1906 a Diciem-  
bre de 1911, y Hojas 311 = Estatura ciento

setenta <sup>centímetros</sup> = ojos regulares - Edad veinte años

Decreto

Notif. cación

Otra

Filiación

1

ojos regulares - Estado soltero - nariz  
regular - raza blanca - boca regular -  
color la civa - barba regular - pelo la-  
civ - labios regulares - cara aguileta  
frente regular - orejas regulares - profesio  
panadero - lugar de nacimiento Tca  
lugar de residencia Tca - Nacionalidad  
espanola - Religión católica - contes tura  
debil - instrucción mediana - señales  
particulares ninguna = Cayado = Ante  
mi = Ante mi = no vale = enmendado =  
condenado = la = ese = vieron = prema  
vale = entre lineas = Muños = centimetros  
val =

Es conforme con las piezas originales de su  
referencia a las que me remito y de lo que cer-  
tifico previa la confrontación y correcciones  
de ley en cumplimiento de lo mandado  
en Tca, a veinte de Octubre de mil nove-  
cientos trece =

*Benito Antonio Lafredo*



*M. B. Barrientos*

